

## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 0090 -2022

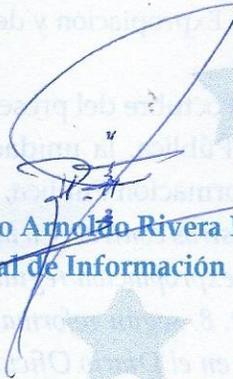
MIGOBBDT-0073-2022

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las diez horas y quince minutos del diecisiete de octubre de dos mil veintidós. **CONSIDERANDO:**

- I. Que, el once de octubre del presente año, en la Unidad de Acceso a la Información Pública, se recibió la solicitud de información que se registró bajo la referencia MIGOBBDT-0073-2022. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Atendiendo a lo antes expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: "Información del procedimiento administrativo interno que hace el Ministerio de Gobernación de la solicitud de expropiación tal como está plasmado en el artículo 8 de la Ley de Expropiación y de ocupación de bienes del Estado".
- III. Que, en fecha diecisiete de octubre del presente año; con base al artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la unidad administrativa facultada informó a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, lo siguiente: *"Sobre el particular, se informa que de conformidad con nuestros controles, a la fecha no se cuenta con procedimiento interno que regule internamente la expropiación regulada en la ley de Expropiación y de Ocupación de Bienes por el Estado, art. 8, según reforma de la ley en el decreto legislativo 467, del 20 de Octubre 1998, publicado en el Diario Oficial 212, tomo 341 de fecha 13 de noviembre de 1998"*.
- IV. Con base a los artículos 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública y al Art. 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le notificará al solicitante vía correo electrónico el cual fue establecido en la solicitud de información; y, a sus efectos, la presente contiene un ejemplar de esta resolución debidamente firmada y sellada por el Oficial de Información.

V. **Por tanto**, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base al artículo 72 letra "c", de la LAIP, **resuelvo**:

- a) **Conceder el acceso a la información solicitada por medio de esta resolución.**
- b) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82, 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- c) Conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 24, 36, 50, 62, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **Remite** la presente por el medio señalado para tal efecto.  
**NOTIFÍQUESE.**



**Lic. Roberto Arnaldo Rivera Flores**  
**Oficial de Información**

